



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Rs. vn.)



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber pasado una noche sosegada durmiendo tranquilamente, fué acometida á las cinco de la mañana de un resaca de calentura análogo al que había tenido anteaayer á la misma hora.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribución, según las leyes, sin perjuicio de que los mismos Tribunales administren justicia á las partes cuando entablen las demás acciones que legalmente les competen:

Considerando que habiendo procedido el Alcalde de Villacarriedo á dictar la providencia de que se querrela D. Juan Gonzalez Villalar en virtud de denuncia presentada á aquella Autoridad de que se usurpaban terrenos del comun de vecinos, y de que se obstruía una servidumbre pública con el cerramiento en cuestión, el expresado acuerdo resulta tomado dentro del círculo de atribuciones administrativas que concede á los Alcaldes la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y el art. 7.º de la ley de Ayuntamientos vigente; y por lo tanto no ha podido ser reformado por medio de interdicto, sino por recurso á la Administración ó por sentencia recaída en el juicio ordinario competente;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 4.255, de 20 de Julio último, en la que con motivo del expediente instruido en Vizcaya á consecuencia de instancia promovida por Agustín Astigarraga, respecto del matriculado de Gijón Pedro Antonio Carrandi, prófugo de convocatoria y ausente de su matrícula desde el año 1857 sin la competente licencia, solicitando se le admita para sustituirle en el servicio á Juan Antonio Arechavaleta de la cofradía de marentes de Algorta, en la provincia de Bilbao, consulta V. E. si á los individuos que se hallen en el caso de Carrandi podrá aplicárseles la Real gracia de indulto especial concedido por la Real orden de 20 de Noviembre de 1860, sin que preceda la presentación de los comprendidos en ella en el término del año marcado en la misma ante los Jefes de Marina de sus respectivas provincias ó distritos. Enterada S. M., así como de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado declarar que para la aplicación de la referida gracia de indulto de 20 de Noviembre de 1860 no es necesaria la presentación personal de los que la soliciten, siempre que se hallen en países remotos, sino que basta lo efectuen por conducto de sus padres, mujeres, hijos ú otras personas allegadas; y que por lo tanto puede V. E. aplicar la mencionada gracia al matriculado Pedro Antonio Carrandi, admitiendo el sustituto que presenta su mujer en el caso de que reuna todas las circunstancias que requieren la Real orden de 24 de Junio de 1859 y demás posteriores que la aclaran ó modifican, no siendo inconveniente para ello el que Arechavaleta pertenezca á la inscripción ó numeración de Vizcaya; y por último, que esta Real disposición se circule en la Armada para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su debida publicidad, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Octubre 5. Autorizando al Comandante general del apostadero de la Habana para que utilice en el mismo los servicios de los Tenientes de navío D. Francisco de Paula Planas y D. Alejandro Churruarín, que deben cesar en los mandos de los trasportes Santacilia y Mariaguadalupe. II. Id. Idem al de Filipinas para que utilice los del Teniente de navío D. Manuel de Sierra y Castro, que debe asimismo cesar en el del transporte General Laborde. Id. Id. Disponiendo que todo oficial patentado de nuevo para servir destinos en Ultramar, y los graduados de la escala de reserva, son acreedores al piso de traslación si la verifican en buque mercante; y que así en este caso como en el de verificarla en los de guerra deberá reconocérseles el sueldo en concepto de vellón sencillo, considerándose toma de posesion del empleo el día del embarco.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de descubiertos deducido de la cuenta de la Caja general de Depósitos, correspondiente al tercer trimestre de 1854, rendida por el Contador D. Antonio de Meneses, siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. Don José Lorenzo Figueroa. Visto que en 25 de Mayo de 1857 se dictó por esta Sala fallo motivado absolutorio en favor del cuentadante, dejando en suspenso la aprobación de aquella cuenta por haber sido satisfechos los reparos que le afectaban, á excepción del señalado con el número 3, y que se referia á los empleados de la sucursal de Barcelona por ciertos pagos verificados con exceso, imputante este 4.120 reales 22 mrs., cuya responsabilidad era del Jefe de la dependencia y Oficial Inspector; habiéndose dispuesto que para que fuese oido este último se instruyese el expediente según lo establecido. Visto que por las nuevas actuaciones se han dado al Inspector responsable las dos audiencias con arreglo á la

ley orgánica, habiendo expuesto lo que creyó conveniente dicho Inspector D. Pedro Agustín Font de Mora, por oficio que trasladó á la Sección primera del Gobernador de aquella provincia, y luego ha dejado transcurrir con mucho exceso el término para contestar la calificación:

Considerando que la falta y motivo del reparo no ha sido contradictoria ni desvanecida, ántes por el contrario el Jefe de la sucursal reconoció la exactitud del cargo y satisfizo la mitad del reintegro que le correspondía; no alegándose por el otro responsable razones algunas de exculpación, y si únicamente la carencia de datos para desvanecer los errores y la falta de término para subsanar la cuenta:

Considerando que completa la instrucción especial con referencia al reparo por virtud de este expediente, con audiencia del Ministerio fiscal, y de acuerdo con el mismo, procede la terminación definitiva del juicio con presencia de las disposiciones legales, y muy particularmente del art. 43 de la orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851.

Fallamos se declara á D. Pedro Agustín Font de Mora, como Inspector que fué de la sucursal de Barcelona, responsable del reintegro de 710 rs. 11 mrs., segunda mitad de lo satisfecho de más en la cuenta del tercer trimestre de 1857, con el 6 por 100 por intereses devengados y que se devenguen hasta que lo verifique, con arreglo al artículo 15 de la ley de Contabilidad.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 5.º de dicha ley orgánica, expídase por el Contador certificación de este fallo, que pasará al Ministro Letrado de la Sala, publicándose previamente en la Gaceta, y notificándose á las partes.

Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid á 23 de Setiembre de 1861.—Ramon Ceruti.—José Lorenzo Figueroa.—Luis Alvarez.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José Lorenzo Figueroa, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Pedro Galbis.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas de documentos de Protección y Seguridad pública de la provincia de Almería, respectivas al primer semestre de 1847 y los años de 1848 y 1849, rendidas por el Depositario D. Eusebio del Olmo; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. José de Adaro:

Visto que del examen practicado á estas cuentas se ofreció el reparo consistente, por no resultar cargadas en la cuenta del mes de Diciembre de 1849, las 3 272 licencias para uso de armas que quedaron existentes en la de Noviembre anterior, cuyos documentos, valorados según precios de tarifa, ascienden á la cantidad de 52.227 reales vellón.

Visto que formulado el pliego de reparos, y remitido al Gobernador de la provincia en 10 de Febrero de 1857 para que lo solventase el cuentadante, lo devolvió aquella Autoridad en Abril siguiente, manifestando que ignoraba el paradero del interesado por haberse fugado en 1851 de aquella capital con caudales y documentos pertenecientes á la Depositaria referida.

Visto que á pesar de los dos emplazamientos hechos por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado á responder el cuentadante ni ha podido conseguirse contestación alguna:

Visto que seguida la tramitación del expediente y practicadas varias gestiones oficiales para indagar la residencia del responsable, solo ha podido averiguarse con relación al aviso pasado por el Consulado de Liorna, que el D. Eusebio del Olmo marchó en el año de 1853 á los Estados Unidos.

Considerando que aun cuando la partida de que se trata fué contraída en las cuentas de Rentas públicas bajo el concepto de «alances de empleados», en virtud de orden de la Contabilidad de Gobernación de 29 de Setiembre de 1851, las oficinas de aquella provincia, sin embargo de lo prevenido por este Tribunal en 10 de Febrero y 3 de Diciembre de 1857 y 5 de Febrero de 1859, no han dado razon del expediente gubernativo que sobre el particular debió haberse instruido.

Considerando, por último, que apurados ya todos los trámites prescritos en la ley y reglamento orgánico, ha quedado cerrada la discusión, conforme á lo prevenido en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, correspondiendo los procedimientos ulteriores al expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 65.410 rs. vn. contra D. Eusebio del Olmo, Depositario que fué de los documentos de Protección y Seguridad pública en la provincia de Almería hasta fin de 1849, condenándole al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Expídase certificación, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica; publíquese en la Gaceta, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 28 de Setiembre de 1861.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—José L. Figueroa.—José de Adaro. Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. José de Adaro, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 5 de Octubre de 1861.—Julian Saiz Milanés.

Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol. El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación: «Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol. SECCION ADMINISTRATIVA. RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE SETIEMBRE.

CUENTA NÚM. 1.º

Table with 2 columns: Description (Capítulo único. Personal. Material.) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (CUENTA NÚM. 1.º, CUENTA NÚM. 2.º) and Amount (Rs. vn.)

Ascienden los gastos de esta sección en el mes de la fecha á los figurados ocho mil quinientos trece reales y cuarenta y nueve céntimos.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicación: «Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicación en la Gaceta oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Por A. del Excmo. Sr. Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes.

Se han inspeccionado los trabajos ejecutados por el contratista del empedrado para el arroyo y acopio de materiales, de cuyo resultado se ha dado al Consejo el oportuno conocimiento.

Se ha continuado igualmente el bacheo de la plaza y calles afluentes. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Por A. del Excmo. señor Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONOMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

Table with 2 columns: Description (CUENTA NÚM. 1.º, GASTOS DE DIRECCION) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (Capítulo único) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (CUENTA NÚM. 2.º, GASTOS GENERALES) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Personal, Capítulo 2.º Material) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Expropiacion) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (Capítulo 1.º Expropiacion, Capítulo 2.º Derribos, Capítulo 3.º Edificaciones, Capítulo 4.º Via pública, Capítulo 5.º Ornamentacion de la plaza) and Amount (Rs. vn.)

Table with 2 columns: Description (RESUMEN GENERAL, Gastos de Direccion, Gastos generales, Gastos de obras) and Amount (Rs. vn.)

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Por A. del Excmo. señor Director, el Ayudante primero, Antonio Ruiz de Salces.

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Importan los gastos de la sección administrativa 8.513,49 Idem id. de la sección facultativa 8.379,57 TOTAL 16.893,06

Ascienden los gastos de ambas secciones á los figurados diez y seis mil ochocientos noventa y tres reales y seis céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Obras públicas. Esta Direccion general ha creído oportuno advertir al público, rectificando un error padecido en el correspondiente anuncio de subasta inserto en la Gaceta del día 29 de Setiembre último, que no son tres, sino cuatro, los pequeños trozos de la carretera de Badajoz, comprendidos en la provincia de Toledo, cuyas obras habrán de sacarse á remate el día 25 del actual, conforme se expresó en dicho anuncio.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Director general interino, Canuto Corroza. Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º A fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir acerca de la inteligencia de la condicion 12 del pliego que ha

de servir para la plaza del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862, se hace saber que la obligacion que por dicha condicion se impone al contratista de facilitar gratis un ejemplar á cada uno de los Jueces de primera instancia es extensiva, no solo á los de la capital, sino tambien á los de los partidos rurales de la provincia.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. Junta general de Estadística. Secretaría.

Los días 15 y 16 del corriente, de nuevo á dos de la mañana, tendrán lugar los exámenes para promover las plazas de Auxiliares de las Secciones de Estadística de Alicante, Cáceres, Huesca, Vizcaya y Canarias.

El día 17, á la misma hora, se verificarán los ejercicios de oposicion á la plaza de Oficial sexto de esta Secretaría.

Lo que se avisa para conocimiento de los aspirantes. Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

Real Academia de Medicina de Madrid. Por fallecimiento del Sr. D. Ramon Altés ha quedado vacante una plaza de Socio de número de esta Corporacion, la que deberá proveerse conforme á los siguientes artículos del reglamento.

1.º Ser español. 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina conferido en alguna Universidad del reino. 3.º Contar 10 años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesion respectiva.

4.º Haberse distinguido en su facultad por medio de practica acertada y meritoria. 5.º Hallarse finalmente domiciliado en Madrid.

6.º Las vacantes de Socio de número serán provistas por eleccion en el término de dos meses, á contar desde el día en que ocurrieren. Se admitirán á este fin por la mesa, durante los 15 días siguientes al anuncio oficial de la vacante, las propuestas que para Académico se presenten, firmadas ó no ménos por tres Socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en el caso de resultar elegido.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para conocimiento de los Sres. Profesores que puedan optar á la vacante, y de los interesados en el caso de resultar elegido. Nieto Serrano.

Fábrica nacional del Sello. Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de substar la adquisicion de 733 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado con destino á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

1.º La Hacienda pública contrata 733 cajones de madera de pino al tipo de 16 rs. cada uno, y bajo las condiciones que siguen.

2.º El contratista se obliga á presentar los 733 cajones sin nudos ni saltadizos, enlazados por los ángulos, de tabla de ocho líneas de grueso engordado, suelos y tapas, siendo la tapa de estos de seis líneas de grueso, y clavadas cada una con 14 clavos ó puntas de París de conveniente tamaño; han de llevar cada uno 16 cantoneras de cuero de buey, de seis pulgadas de largo y seis líneas de ancho, clavadas con seis tachuelas del núm. 4; han de estar perfectamente cepilladas por dentro y fuera las tapas y arregladas segun la muestra que estará de manifiesto en la Administración de esta Fábrica.

3.º La entrega de los mencionados cajones se hará en la Fábrica dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate. Si al vencimiento de este plazo no hubiese realizado aquella, el Administrador de dicha Fábrica procederá á su adquisicion del modo más conveniente, y el exceso de coste, comparado con el del remate, lo abonará el contratista, así como tambien se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.º Si despues de hecha la entrega fuere necesario mayor número de cajones por no ser suficiente el de los rematados, será obligacion del contratista construir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el término de 15 días y al tipo de contrata.

5.º Cada cajon deberá tener un hueco, sin contar el grueso de las maderas, de 27 pulgadas y dos líneas de largo, y 12 pulgadas de fondo, 20 pulgadas y dos líneas de ancho; y el grueso de las maderas que en ellos se empleen, no podrá exceder de los tipos que se marcan en la condicion 2.º

6.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, incluso los de expediente de subasta. Hasta entregar los cajones en la mencionada Fábrica.

7.º Tambien será cuenta del contratista concurrir á la Fábrica siempre que sea llamado por el Administrador Jefe de la misma á clavar, precintó y recorrer las tapas de dichos cajones luego que esté colocado en ellos el papel que han de contener.

8.º Los cajones que se entreguen se reconocerán por el Tesorero y maestro de labores, á presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales á la muestra y si reúnen todas las condiciones que expresa la 2.º de este pliego, en cuyo caso se declararán admisibles y les recibirán inmediatamente en los almacenes de esta Fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, previa consignacion de fondos.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar más que las que se inserta á continuación, y si reúnen todas las condiciones que quedan en blanco de letra y no de guisano, autorizadas con la firma del que la haga; y en la inteligencia que cualquiera proposicion que no indique terminantemente su precio será desechada.

10.º Para entrar en licitacion se consignará en la Tesoreria de esta Fábrica la cantidad de 4.500 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibí, que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

11.º Concluido el remate se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, pasando á la de Depósitos de la del rematante con el aumento de otros 1.500 rs.

12.º El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas en el preciso término de tres días, por la cual se obligue al más exacto cumplimiento de lo estipulado; siendo de su cuenta los gastos que esta ocasionen, más el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

1. Que la subasta se remate bajo iguales condiciones...

del actual, a presencia del Sr. Administrador Jefe, Inspector y Escribano de Rentas.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... que vive calle de...

mes, que deducidas seis y media onzas a cada uno...

Ayuntamiento constitucional de Sevilla. En virtud de lo prevenido en Real orden de 29 de Abril último...

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública...

Table with columns: Número de las expedientes, FECHA, Número de expedientes, Nombre del interesado, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE EN Rs. vn. Céntos.

NOTAS.

1. El importe de los mandamientos de pago expedidos con los números 1.472, 1.473 y 1.479 ha figurado ya entre los pendientes de expedición...

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas...

Pliego de condiciones bajo las cuales la Direccion general saca a venta en pública subasta varios efectos pertenecientes al antiguo aparato del Faro de esta ciudad...

1. La subasta se verificará a las doce del día 4 del mes de Noviembre próximo...

2. El total de los efectos que serán objeto de la licitación se dividirá en tres lotes: el primero comprenderá toda la plata...

3. Las proposiciones, redactadas con entera sujeción al modelo adjunto, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora...

ella, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

6. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa para el Estado, pero no podrá tener efecto sin que antes se comunique la aprobación por la Superioridad...

7. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, e inaplica que esta tenga efecto en el término de ocho días...

8. El adjudicatario renuncia para el cumplimiento del contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha...

Table listing items for sale: 74 traveseros con peso de 47 arrobas y tres libras, 4 peso, que es el suyo, 10 arrobas, a 3 reales libra...

Málaga 20 de Diciembre de 1860.—El Jefe interino, Antonio María Jaudenes.—Es copia.—Uria.

Cuyas cantidades hacen la total rs. vn. 66.654,50

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Jerte...

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calvos de Randín...

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Frejuna...

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Llagostera se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba...

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Herrera se halla vacante por renuncia del que la obtiene...

Gobierno de la provincia de Coruña. Declarada vacante la plaza de alcaide de la cárcel del partido de Noya...

Gobierno de la provincia de Coruña. Declarada vacante la plaza de alcaide de la cárcel del partido de Noya por resolución de la Dirección general...

Gobierno de la provincia de Coruña. Declarada vacante la plaza de alcaide de la cárcel del partido de Noya por resolución de la Dirección general...

Reales órdenes que se citan. Primera. 12 de Febrero de 1850.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provisión de las alcaldías de las cárceles...

INTRAMUROS.

Table listing various locations and streets: Plaza de Santa Cruz, Calle de la Mezquita, Plaza de los Refinadores, Calle de las Doncellas...

ARRABALES.

Table listing various locations and streets: BARRIOS DE LA CALZADA, SAN ROQUE Y LA MACARENA, La Calzada, Plaza del Sacrificio...

HUMEROS Y TRIANA.

Table listing various locations and streets: Calle Dirseno, Bagelles, Torneo, San Laureano...

BARRIO DE SAN BERNARDO.

Table listing various locations and streets: Calle San Bernardo, Porta-Coeli, Competencia, Compamento...

Y además cualquiera otro punto intramuros ó de las afueras que no estuviere canalizado por la actual empresa. El Ayuntamiento de Sevilla concede al que resulte adjudicatario de este servicio el privilegio exclusivo de fabricar y vender el gas necesario para el alumbrado público...



